



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

**AUD. PROVINCIAL SECCION N. 1
ZARAGOZA**

AUTO: [REDACTED]

Domicilio: C/GALO PONTE N° 1 (DETRAS DE LA ANTERIOR SEDE DEL COSO)
Telf: 976 208 367
Fax: 976 208 787

Modelo: 662000

N.I.G.: [REDACTED]

ROLLO: APELACION AUTOS [REDACTED]

Juzgado procedencia: JDO. INSTRUCCION N. [REDACTED] de ZARAGOZA

Procedimiento de origen: DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO [REDACTED]

RECURRENTE: [REDACTED]

Procurador/a: [REDACTED]

Letrado/a: [REDACTED]

RECURRIDO/A: [REDACTED]

Procurador/a: [REDACTED]

Letrado/a: FELIPE FERNANDO MATEO BUENO

AUTO NÚM. [REDACTED]

ILMOS. SEÑORES

PRESIDENTE

D. Julio Arenere Bayo

MAGISTRADOS

D. Antonio Eloy López Millán

D. Francisco Javier Cantero Aríztegui

Dña. Soledad Alejandre Domenech

En la ciudad de Zaragoza, a veintitrés de enero de dos mil quince.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por los Procuradores Sr. [REDACTED] en la respectiva representación, se interpusieron sendos recursos de reforma contra auto dictado con fecha 26 de Septiembre de 2.014 en D.P. n° [REDACTED] del Juzgado de Instrucción n° [REDACTED] de Zaragoza, por el que acordaba la acomodación de dichas diligencias a los trámites del procedimiento abreviado, recursos que desembocaron en auto desestimatorio de fecha 12 de Noviembre de 2014, auto que fue objeto de recurso de apelación por la Procuradora [REDACTED] recurso al que se adhirió el Procurador [REDACTED]



COMUNIDAD
AUTÓNOMA
DE ARAGÓN

SEGUNDO.- Tramitado procesalmente se remitieron las diligencias a esta Sección, se formó **rollo de apelación nº 398/2014**, designándose Magistrado Ponente al Ilmo. Sr. Magistrado D. Francisco Javier Cantero Aríztegui, quedando las actuaciones para su resolución previa deliberación del Tribunal.

-.FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

PRIMERO.- No habiéndose acreditado que la recurrente conociera la procedencia del documento que le facilitó su cliente, es claro que mal puede hablarse de dolo en su actuar, dolo necesario para poder configurar el delito que se pretende por la acusación particular, dado que estaba en trámite un procedimiento de familia en el que dilucidaban medidas sobre un menor y, no estando prevista la comisión imprudente, es procedente decretar respecto de la recurrente el sobreseimiento provisional del artículo 641.2 de la ley procesal criminal.

De otra parte, habiéndose decretado auto de apertura de juicio oral se está en el caso de retrotraer las actuaciones, al momento procesal oportuno a fin de que teniendo en cuenta la presente resolución se dicte la procedente en Derecho.

SEGUNDO.- No se aprecian motivos para la imposición de costas.

Vistos los preceptos legales aplicables.

LA SALA ACUERDA: ESTIMAR el recurso de apelación interpuesto contra el auto referenciado de fecha 12 de Noviembre de 2.014 dictado en D.P. nº [REDACTED] del Juzgado de Instrucción nº [REDACTED] de Zaragoza, revocando el mismo en el particular relativo a la recurrente y decretar el sobreseimiento provisional respecto de la acusada [REDACTED] declarando las costas de oficio.

En su momento remítase al Juzgado de procedencia, para ejecución y cumplimiento de lo acordado, testimonio de la presente resolución, el que se llevará igualmente al rollo de apelación, y, una vez se haya acusado recibo, archívese el mismo sin más trámite.

Así lo acuerdan y firman los Ilmos. Sres. del Tribunal.